

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Nº 0189-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, n 3 ABR. 2017

VISTO

El Expediente N° 89204 de fecha 28 de marzo del 2017 con Decreto N° 3909-2017-GRA/ORADM-ORH, Carpeta Fiscal N° 252-2016 y, en dos (02) folios, sobre otorgamiento de Licencia por motivos particulares sin Goce de Remuneraciones; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, a través de la solicitud citado en la parte expositiva de la presente resolución la servidora de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, doña Mercedes PRADO ENCISO, solicita Licencia sin Goce de Remuneraciones por los días 5 y 6 de abril del 2017, argumentando que en las fechas señaladas va realizar pericia contable, pretensión que le obliga solicitar dicha licencia al haber sido designado Perito Fiscal mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1644-2014-MP-FN de fecha 05 de mayo del 2014;





Que, la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, esta se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, en armonía a lo dispuesto por el Manual Normativo de Personal Nº 003-93-DNP. Es así que, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor público de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Al término de la licencia, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes. Igualmente, en el caso propuesto para que un trabajador pueda vincularse a otra entidad debe suspender primero su vínculo laboral con la entidad primigenia para posteriormente vincularse con la otra entidad, si el servidor no suspendiera su vínculo laboral con la primera entidad y se vinculara a la segunda, percibiendo ingresos de ésta, incurriría en la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3º de la Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público y el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 276,

conforme a lo precisado en los numerales 3.6 y 3.7 del Informe Técnico Nº 068-2013-SERVIR/GPGSC y III Conclusión numeral 3.2 del Informe Legal Nº 490-2012-SERVIR/GG-OAJ, emitido por SERVIR;

Que, el artículo 110°, inciso b) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los numeral 1.2.7 y 1.2.8 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, establece las condiciones para la expedición del presente acto administrativo;

En uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 029-2017-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER, Licencia por Motivos Particulares sin Goce de Remuneraciones, a la servidora de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, doña MERCEDES PRADO ENCISO, por los días 5 y 6 de abril del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



